



COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE CATAMARCA

FONDO COMPENSADOR SOCIAL – DICIEMBRE, AÑO 2021

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Propone la Reforma del Reglamento del **FONDO COMPENSADOR SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS**, atendiendo la situación financiera del mismo y su proyección, lo cual hace necesario una modificación que garantice su continuidad y sustentabilidad. El tenor de la reforma Aprobada por Asamblea Extraordinaria, expone las siguientes cláusulas:

A- INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- La Asamblea Extraordinaria del 02 de septiembre de 2010, del COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE CATAMARCA, crea EL **FONDO SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS**, dándole al CONSEJO DIRECTIVO, la facultad para su administración a través de una **COMISION DE ADMINISTRACION DEL FONDO**.

LA COMISION con el aval del Consejo, resolverá todas las cuestiones no contempladas y con las limitaciones especificadas en su Reglamentación, realizando las acciones y cumplimentando los registros que correspondieren.

ARTÍCULO 2º.- Todos los Odontólogos que sean Colegiados en Catamarca serán incorporados al SISTEMA DEL FONDO COMPENSADOR de acuerdo a la Ley 4023, artículo 3º, Inciso H, que faculta al Colegio a implementar beneficios previsionales, con las características de la presente reglamentación. Deberán acogerse, conforme lo aprueba La Asamblea Extraordinaria en el Año 2010, con la creación del FONDO,

B- FINALIDAD.

ARTÍCULO 3º. – Entre los fines para los que se crea el FONDO, están:

- a) Efectivizar, por el medio que determine el Consejo, una asignación mensual **obligatoria** a todos los Odontólogos incorporados al FONDO, según los siguientes requisitos:
 - 1ª- A las Odontólogas desde el mes de cumplir los 62 años de edad.
 - 2ª- A los Odontólogos desde el mes de cumplir los 65 años de edad.
 - 3ª- Por el resto de su vida y hasta el mes de su defunción.Por el monto y los medios explicitados en la presente y los que a futuro se determine.
- b) Posibilitar a acceder a los beneficios que se incorporen al sistema, que, a propuestas de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, sean aprobados por el CONSEJO.

C- DE LA CONFORMACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 4º.-El fondo financiero que se constituye se conforma:

- 1ª-Por el Aporte Mensual **Obligatorio** de los Odontólogos matriculados en la provincia ingresados al FONDO.
- 2ª-Por los aportes de la cuota de mantenimiento del sistema que cada beneficiario sigue aportando una vez que comienza a contar con el cobro del Fondo. La cuota de mantenimiento es igual a la que abonan los ingresantes al Fondo.
- 3ª-Por los beneficios económicos, que se importen de las inversiones realizadas con el mismo FONDO y Aportes Extras

ARTÍCULO 5º.-El Aporte Mensual **Obligatorio** correspondiente al periodo debe ingresar hasta el día 10 de cada mes o día hábil siguiente, por el medio y consideraciones que establezca la COMISION DE ADMINISTRACION, constituyéndose en mora en caso de no cumplir o no justificar este término. La Cuota se va actualizando al valor vigente, en el momento de hacerse efectivo.

LA COMISION DE ADMINISTRACION evaluará y determinará en casos de mora por fuerza mayor (salud, por ejemplo). y el recargo que en cada caso corresponda informando al Consejo Directivo

ARTÍCULO 6º.- El aporte del importe mensual se establece a partir del 1 de Enero del Año 2022 de la siguiente manera y se implementara hasta que requiera ser modificado por una Asamblea Extraordinaria:

- 1- La unidad de valoración para el sistema será el valor de 1 consulta de OSEP de la máxima categoría en vigencia.
- 2- El profesional que ingresa al Fondo al momento de su Matriculación aportara 3 órdenes de OSEP mensuales lo que constituye la cuota básica del sistema.
- 3- Al año, cada profesional tendrá aportado al sistema un total de 36 ordenes acumuladas.
- 4- Para acceder al beneficio previsional, al valor de la fecha del haber compensatorio, deberá haber aportado un total de 1080 órdenes de OSEP, que sería la meta de aporte de 30 años según ley previsional.
- 5- Si al momento de llegar a la edad del beneficio jubilatorio no cuenta con la cantidad meta del sistema de 1080 ordenes, se podrá prorratear.
- 6- Si al análisis del faltante de años para el beneficio se indicara que no llegaría a la meta aporte, podrá incrementar el aporte, antes de acceder al beneficio, para evitar el prorrateo posterior al mismo.
- 7- Una vez que el beneficiario llega a la meta de 1080 ordenes, el cobro de su beneficio tendrá solo el descuento administrativo de la cuota básica.
- 8- Se contará con un sistema que permita el análisis de situación personal de cada profesional frente al beneficio.
- 9- Cuando se realice el prorrateo que impacte en descuento en el haber compensatorio del beneficiario para acercarse a la meta, el monto del mismo no deberá superar el 30 % de su haber.
- 10- El monto de percepción del haber jubilatorio se estipula en 34 órdenes de OSEP CATEGORIA MAXIMA.

ARTÍCULO 7º.-El aporte mensual es de cumplimiento obligatorio hasta cumplir el meta objetivo de 1080 ordenes. El profesional podrá adelantar

cuotas para cumplir la Meta, pero no podrá acceder al Beneficio antes de la edad estipulada para el mismo.

En el caso de que un profesional tuviese una razón de salud justificada que le impida seguir trabajando y haya aportado al FONDO con una antigüedad no menor a 10 años, se podrá otorgar excepcionalmente el beneficio puesto a consideración previa del Consejo Directivo, realizando el prorrateo personalizado de modo de que cumpla con la meta objetivo en un plazo acordado, siendo beneficiario del Fondo.

ARTÍCULO 8º.- El FONDO también se conforma por el aporte de Profesionales Odontólogos que soliciten ser Colegiados en la Provincia de Catamarca, otorgándosele la Matrícula Provincial correspondiente, de acuerdo a las siguientes características:

- 1- Odontólogos que vienen de otras Provincias y/o Países, con diferentes años de antigüedad en ejercicio profesional podrán hacer una entrega equivalente a la **propuesta personalizada** de acuerdo a su expectativa del beneficio en razón de edad y aporte

D- ASEGURAMIENTO DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 9º.- Debido a que las previsiones para asegurar la implementación inicial del sistema se realizó sobre cálculos y proyecciones de factibilidad, no significando que estas situaciones puedan darse y sostenerse a futuro, se hace necesario dar pautas de sustentabilidad a los colegiados para lo cual semestralmente la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN deberá comunicar al Consejo Directivo, ratificando la continuidad, justificando y fundamentando la situación analizada para la continuidad.

ARTÍCULO 10º.- En caso de fallecimiento del aportante durante el periodo pre- compensatorio, con más de 5 años de aporte al sistema o de aquel que ya está recibiendo el beneficio, se le abonara un **Seguro de 34 órdenes de OSEP (propuesta inicial que podrá ser modificada)** de la máxima categoría, a la persona que haya indicado como beneficiario el profesional, completando la Declaración Jurada pertinente.

El Seguro es independiente del Cobro del mes en curso en el que ocurre el fallecimiento, estipulado más adelante.

E – DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 11º.- EL FONDO lo administra el CONSEJO por medio de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN conformada por cuatro Odontólogos propuestos por el Consejo Directivo y ratificados por mayoría, permaneciendo en tal función por el periodo que el CONSEJO determine y hasta un periodo posterior de 90 días a la toma de posesión en cada cambio de autoridades del Consejo, periodo en que rinde cuenta en un informe final de la situación del sistema y en el que toma posesión la nueva Comisión, realizando el periodo de transición en forma ordenada .

ARTÍCULO 12º.- La Comisión la integra un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal con las funciones especificadas en su propia reglamentación aprobada por el Consejo, cuyo cumplimiento deben responder ante este.

ARTÍCULO 13º.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN podrá designar un Gerente para la operatividad administrativa y asesoramiento financiero, Las funciones y la remuneración la establecen la COMISION con aval del CONSEJO DIRECTIVO y se solventa con el mismo FONDO.

F – DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14º.- La COMISION elabora y actualiza su reglamentación interna y eleva al CONSEJO para su aprobación, como también los proyectos de inversión, el monto que se destine a los mismos, y lo que considere beneficioso para incrementar el fondo de inversión.

ARTÍCULO 15º.- El monto que se destine a inversiones, luego de iniciado el pago de los beneficios, resulta después de calcular la erogación anual que deba destinarse a los aportes mensuales para el periodo que demande hasta el rescate del mismo, considerando también las previsiones necesarias para cubrir los incrementos inflacionarios que se proyectaren.

ARTÍCULO 16º.- Llamar a reunión de emergencia al Consejo para transmitir los motivos que la generan y con la finalidad que tome decisiones perentorias para facultar formalmente a la Comisión a ejecutar las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 17º.- Presentar al Consejo informe semestral de las acciones, inversiones, beneficios obtenidos y / o proyectados, incorporación de los profesionales, montos de consumo de fondos, como pago del beneficio y montos de Aportes Mensuales, proyectos de inversión para el periodo siguiente, rendición de gastos. Aprobado el informe por el Consejo, la Comisión deberá emitir el informe en el marco de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 18º.- Disponer de una Caja Chica mensual, para gastos imprescindibles de carácter administrativo. Los saldos mensuales pasan a conformar la caja del mes siguiente, agregar el faltante hasta igualar dicho monto. Todos los gastos ocurridos deben registrarse en el libro correspondiente, respaldados por la documentación que avale tales gastos.

ARTÍCULO 19º.- Las cuentas bancarias, donde se depositan los Aportes Mensuales para conformar el fondo, abonar el beneficio y demás movilizaciones monetarias para inversiones con los registros correspondientes, serán las del Colegio de Odontólogos hasta que se disponga otra medida.

ARTÍCULO 20º.- La Comisión se reúne con una frecuencia no mayor a 15 días. Labrando acta de temas tratados y elevando copia al Consejo.

ARTÍCULO 21º.- La Comisión está facultada para recibir aportes y donaciones de colegiados o de terceros, los que se incorporan al FONDO. Debe llevar registros e inventario de los mismos.

ARTÍCULO 22º.- El Colegio aporta los insumos necesarios y no reintegrables para el funcionamiento del Fondo, llevando el debido registro. La actuación solidaria de ambos, se mantendrá a futuro

G – DE LOS DERECHOS A PERCIBIR EL BENEFICIO.

ARTÍCULO 23º.- los profesionales recibirán el beneficio en forma mensual y se les entregara comprobante interno de su situación particular de haberes y descuentos

ARTÍCULO 24º.- Los Profesionales Odontólogos que aún no gozaren del beneficio y renuncien al Colegio, no tendrán derecho al reintegro de los Aportes Mensuales realizados. Para conceder la baja definitiva del padrón de matriculados en la provincia, además de cumplimentar los requisitos propios del Colegio, deberán tener abonado la CUOTA hasta el mes de solicitud de tal baja. No podrán reclamar tampoco participación alguna del beneficio al cumplir la edad estipulada en la presente.

ARTÍCULO 25º.- El derecho de percibir el beneficio es intransferible a los derecho habientes del Titular, excepto la última correspondiente al mes de su fallecimiento, si aún no lo hubiera percibido.

H – ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 26º.- El FONDO actualizo su funcionamiento el mes de Enero de 2022 con:

- a) La aprobación por la vía establecida en la Ley N° 4023 del Colegio de Odontólogos de Catamarca, respeto a decisiones de Asamblea Extraordinaria.
- b) De la designación, por parte del CONSEJO, de los miembros para conformar la Comisión de Administración.
- c) De la definición del Padrón de Profesionales matriculados a la fecha.
- d) La Comisión de Administración podrá evaluar la implementación de un beneficio de mayor monto, según mayor aporte del socio que voluntariamente lo desee, realizando estudio de factibilidad del sistema.
- e) En el caso de disolución del Fondo Social por decisión de Gestiones de Conducción futuras de la Entidad ad referéndum de decisión de Asamblea, y una vez aprobada la misma, los montos y/o ganancias que se hayan generado a ese momento, serán divididos en la totalidad de los aportantes, incluidos aquellos que ya reciben el beneficio del Fondo.